

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 144 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES Y SONIA ANDREA OCAMPO RODRÍGUEZ.



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **SONIA ANDREA OCAMPO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.437.549, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos las siguientes consideraciones: **1.** Con el fin de ejecutar las actividades necesarias para llevar a cabo la evaluación de carácter diagnóstica formativa, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) suscribieron el contrato interadministrativo 001090 de 2015, cuyo objeto es *"Llevar a cabo la evaluación a través de videos de observación en aula para el ascenso y reubicación de los docentes del Decreto 1278 de 2002, y diseñar e implementar la fase inicial de la evaluación multidimensional para aplicarla como el segundo componente de la evaluación."* Ahora bien para la ejecución de las actividades de codificación requeridas, el ICFES abrió el proceso de convocatoria para la conformación de un banco de pares evaluadores el 25 de septiembre de 2015. En este contexto, luego de la verificación de perfiles de los inscritos a la convocatoria para la conformación del banco de pares y efectuada la prueba de preselección contemplada en la misma, el ICFES requiere adelantar la contratación de un equipo de educadores activos en servicio del sector público como docentes, rectores o directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores PTA y directivos sindicales que preste sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media, para efectuar las actividades de curso concurso y codificación de los instrumentos de evaluación. Dado que, se deberá proporcionar a los aspirantes a pares evaluadores la formación específica, que les permita manejar los formatos y matrices a ser utilizados, de tal manera que el proceso de evaluación diagnóstica formativa se adelante de forma adecuada, objetiva y rigurosa, la contratación contemplará los siguientes componentes: (1) sesiones de entrenamiento y selección o curso concurso y (2) codificación de instrumentos. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Producción de Instrumentos es: *"Contratar servicios profesionales, para codificar instrumentos de la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial, de los docentes que no lograron el ascenso de grado o la reubicación en un nivel salarial superior, entre los años 2010 y 2014"*. **3.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. **4.** Que la modalidad de selección de contratación directa que procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece: *"Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 006 de 2015) que establece en el numeral iv del literal c: *"Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades especiales de la persona que se contrata"*. **5.** Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1972 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Contratar servicios profesionales, para codificar instrumentos de la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa para ascenso de grado y reubicación de nivel

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Áreas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuito Nacional: 018000 519535

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 14 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES Y SONIA ANDREA OCAMPO RODRÍGUEZ.



181. CURSO CONCURSO

181.1 Asistir a la totalidad de las sesiones y aprobar el concurso se remunerará la totalidad de las sesiones realizadas, esto es hasta la suma de un millón de pesos M/C (\$ 1.000.000).

181.2 Asistir a la totalidad las sesiones y no aprobar el curso concurso: Se remunerara el 50% del valor correspondiente del valor de la totalidad de las sesiones realizadas, esto es hasta la suma de quinientos mil pesos M/C (\$500.000).

182. CODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS:

Se remunerará la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) M/C por cada instrumento codificado.

El ICFES realizará el pago de acuerdo a las fechas establecidas en la circular No. 006 del 21 de abril de 2015, la cual hace parte integral del presente contrato, para lo cual deberá presentar la cuenta de cobro a cargo del ICFES con los siguientes documentos: Pago de seguridad social, cuenta de cobro, declaración tributaria, informe de actividades, certificación bancaria para el pago.

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1** Conoce y acepta los documentos del contrato. **6.2** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **6.3** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **6.4** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6.5** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2015 ó hasta el agotamiento de los recursos.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Producción de Instrumentos, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 144 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES Y SONIA ANDREA OCAMPO RODRÍGUEZ.



reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista no es representante, agente o mandatario del ICFES, como consecuencia no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto el CONTRATISTA, no tendrá derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 580 de 2015 y sus anexos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal No. 1 de 2015. 3) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.